



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Aña del Centenario de la Promulgacián de la
Canstitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2017 PROMOVENTE: MORENA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **14/2017**, promovida por MORENA, turnada conforme al auto de radicación del día de ayer. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el proveído dictado por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se designó al suscrito como instructor del procedimiento en la acción de inconstitucionalidad 14/2017 promovida por MORENA, en la cual se solicita declarar la invalidez del:

"[...] DECRETO por el que se reforma el artículo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, del que se consideran inconstitucionales la reforma al artículo 91, así como los artículos segundo y tercero transitorios en los términos a que se hace referencia en los conceptos de invalidez."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 11, primer párrafo³, en relación con el 59⁴, 60⁵ 61⁶ y 64, párrafos primero y segundo⁷, de

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...].

Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional

¹ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe⁸ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Así también, como lo solicita el accionante, se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados delegados y por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña a su escrito.

Lo proveído en los párrafos precedentes encuentra sustento en los artículos 59, 11, párrafo segundo 10 y 31 11, en relación con el 59 y 62, último

impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y V. Los conceptos de invalidez.
- ⁷ Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...].
- ⁸ Certificación expedida el treinta de septiembre de dos mil dieciséis por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Eiecutivo Nacional del Partido Político Nacional MORENA.
- ⁹ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.
- ¹⁰ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

incidentes y recursos previstos en esta ley...

11 Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" párrafo¹², todos de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada norma.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de

la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia del escrito de cuenta, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Chiapas, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, en caso contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad con los articulos 5, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubre "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."14

A efecto de integrar debidamente este-expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero 15 de la mencionada Ley Reglamentaria,

Artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

¹³ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Tesis P. IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, número de registro 192286.

Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución
 Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor

requiérase al Poder Legislativo del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

De igual forma, <u>se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad</u>, para que, por conducto de quien legalmente lo representa, en el mismo plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación de la norma combatida.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁶.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, con copia simple del escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, se solicita al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que, en el plazo de tres días naturales, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes de MORENA, así como de la certificación de su registro vigente, y precise quién es el actual presidente e integrantes de su órgano de dirección nacional.

En otro orden de ideas, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68¹⁸ de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de

podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto [...].

¹⁶ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal...

¹⁷ Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁸ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Canstitución Palítica de las Estados Unidas Mexicanos" cuenta, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, dentro del <u>plazo de diez días naturales</u>, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su <u>opinión</u> en relación con la acción de inconstitucionalidad respecto de la cual se provee.

Por su parte, se requiere al <u>Consejero Presidente del Instituto de</u> <u>Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas</u> para que, dentro del plazo de <u>tres días naturales</u>, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 719 de la Ley Reglamentaria de la Materia y 68, fracción X20, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horário de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en el artículo 16321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

"Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete./
En términos de lo dispuesto en el artículo / pre la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con-el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de marzo de dos mil diecisiete se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

acoignade para one y ou dominon poor 100 signicines.			
Horacio Morales	Calle Rubén Dació Número 66,	Cel. 044 55 26 64 03	Días 4 v
Salgado	Interior casa 5, Colonia		5
	Moderna, Delegación Benito	Tel. 4113 1000 Ext.	
	Juárez Código Postal 03510,	2685	-
	Ciudad Pérméxico.		
Gustavo Adolfo	Revolución No. 1508, Torre AN	Cel044 55 26 64 03	Días 11
Castillo Torres	Col. Guadalupe Ilnn, C.P.	.72:	v 12
	01020, Delegación Álvaro	Tel. 4113 1000 Ext.	

¹⁹Artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²⁰Artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²¹Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

	Obregón, Ciudad de México	2764	
José Manuel Aguilar Santibañez	Martín Mendalde No. 1010, Depto. 4, Col. Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México	72 Tel. 4113 1000 Ext.	Días 18, 19 y 20
Elizabeth Márquez Alejandré	Marina Nacional No. 60, Edificio Porto Alegre, Depto. P01, Col. Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México.	55 26 64 03 72 Teléfono oficina 4113	Días 25 y 26

[...]

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA (RUBRICA)"

Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del invocado Código Federal²², hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor**, **Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad** 14/2017, promovida por **MORENA**. Conste

²²Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.